



EKONOMIA ETA OGASUN  
SAILA

Ekonomia, Aurrekontu eta Kontrol  
Ekonomikoko Sailburuordetza  
Kontrol Ekonomikoko Bulegoa

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
Y HACIENDA

Viceconsejería de Economía,  
Presupuestos y Control Económico  
Oficina de Control Económico

## **INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL ENTE PÚBLICO OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD Y DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

---

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 10 del Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

### **INFORME**

#### **I.- OBJETO.**

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo (*económico organizativo*) del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende modificar tanto el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, como el Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda.

#### **II.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA.**

El artículo 21.2.a) de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi determina que el control económico del ente público Osakidetza se ejercerá en la modalidad de **control económico-financiero y de gestión de carácter permanente**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la CAE.

En desarrollo de tal previsión, la Disposición Adicional Tercera del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud establece lo siguiente:

**"Control económico-financiero y de gestión del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud.**

*El control financiero permanente sobre la actividad del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud previsto en el artículo 21 de Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación sanitaria de Euskadi, se llevará a cabo de conformidad con el artículo 12 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por la **Intervención en Osakidetza-Servicio vasco de salud**, la cual ejercerá sus funciones en nombre y por delegación del Director de la Oficina de Control Económico.*

*La Intervención en Osakidetza-Servicio vasco de salud tendrá nivel orgánico de **Dirección** estando adscrita **orgánicamente a la Dirección General del Ente Público** y **funcionalmente a la Oficina de Control Económico**, y su titular, llamado Interventor en Osakidetza-Servicio vasco de salud, será nombrado por el Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública.*

*El personal requerido para ejercer dichas funciones de control financiero permanente pertenecerá a la **estructura y plantilla de la Oficina de Control Económico** y estará presupuestado en los programas de esta última.*

Por su parte, el Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda determina en su artículo 10 (Oficina de Control Económico) párrafo 2 que **"De la Oficina de Control Económico depende funcionalmente la Intervención en Osakidetza-Servicio Vasco de Salud"**.

El proyecto de modificación que informamos pretende la supresión de ambas previsiones, con lo que desaparece la Intervención en Osakidetza con rango de dirección integrada y adscrita orgánicamente a la Dirección General de Osakidetza y el personal adscrito al desempeño de tales funciones pasa a integrarse plenamente en la Oficina de Control Económico.

A tal fin, por el Departamento de Economía y Hacienda se ha incoado el oportuno expediente, habiéndose puesto a disposición de esta Oficina, a través de la vía telemática, para la sustanciación del trámite de control económico-normativo, la documentación que a continuación se relaciona:

**1º.-** Orden conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto (8 de junio de 2012).

**2º.-** Memoria justificativa de modificación proyectada, del Director de la Oficina de Control Económico (de 20 de junio de 2012).

**3º.-** Orden del Consejero Economía y Hacienda y del Consejero de Sanidad y Consumo por la que se aprueba con carácter previo el proyecto de decreto (de 10 de julio de 2012).

**4º.-** *Texto del 1º borrador del proyecto de decreto de referencia (versión de 10 de julio de 2012).*

**5º.-** *Informe de análisis jurídico de la iniciativa de la asesoría jurídica del Departamento promotor de la misma (de 23 de julio de 2012).*

**6º.-** *Oficios electrónicos, todos ellos de 23 de julio de 2012, mediante los que se solicita informe a la Dirección de de Innovación y Administración Electrónica –**DIAE**-, a la Dirección de Función Pública –**DFP**-, y a la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas –**DNLAP**-, así como solicitud de confirmación a **Emakunde** de que el proyecto está exento de la realización del Informe de Impacto en Función del Género.*

**7º.-** *Confirmación de Emakunde de que el proyecto está exento de la necesidad de realización del informe de impacto en función del género (de 27 de julio de 2012).*

**8º.-** *Informe de la DNLAP (de 6 de agosto de 2012).*

**9º.-** *Informe de la DIAE (de 20 de agosto de 2012).*

**10º.-** *Informe de la DFP (de 16 de octubre de 2012).*

**11º.-** *Memoria económica de la Directora de Servicios del Departamento de Economía y Hacienda (de 30 de octubre de 2012).*

**12º.-** *Otro texto de un borrador del proyecto de decreto de referencia (versión de 31 de octubre de 2012).*

**13º.-** *Oficio de solicitud de informe a esta OCE (de 31 de octubre de 2012).*

De la documentación remitida se desprende que en el procedimiento de elaboración del proyecto se han cumplimentado, hasta la fecha, los requisitos que para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

Como quiera que el expediente ha de ser informado por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi de conformidad a la normativa vigente, debe indicarse que si se introdujeran en el texto del proyecto variaciones como consecuencia de las observaciones, sugerencias y propuestas efectuadas por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico, estándose a lo prevenido en la Circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de misma a la hora de materializar los extremos a informar y la forma de hacerlo.

### **III.- ANÁLISIS.**

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de

control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, subrayando que el referido control abarcará, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

### **1.- Incidencia Organizativa.**

La incidencia organizativa del texto proyectado se plasma en la desaparición de la Intervención delegada en Osakidetza, con rango de Dirección, integrada orgánicamente en la Dirección General del Ente y dependiente funcionalmente del Director de la Oficina de Control Económico.

El control económico interno regulado por la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, es un control único para toda la Administración de la CAE [artículo 3 b) de la Ley 14/1994], que puede ser ejercido, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2, bien directamente, bien mediante órganos delegados.

La Intervención en Osakidetza es el único caso de intervención delegada en el ámbito de esta Administración. Dicha intervención ejerce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 8/1997, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, el control económico-financiero y de gestión de carácter permanente, modalidad de control establecida en el artículo 18.2 de la Ley 14/1994 y desarrollado en el artículo 12 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio de control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la CAE [*“El control financiero permanente previsto en el párrafo 1 del apartado 2 del artículo 18 de la Ley 14/1994, de 30 de junio se podrá establecer en los Departamentos, Organismos, Servicios, Sociedades y Entes Públicos cuyo volumen presupuestario, actividades económicas, o modelo de gestión, así lo aconseje, en los términos y con el alcance que se determinen por el Consejero de Hacienda y Administración Pública”*].

Tal y como se informa en la memoria justificativa del Director de la Oficina de Control Económico que obra en el expediente, la existencia de una intervención delegada en el ente público Osakidetza, con un importante número de dotaciones personales para su desempeño, no se adecua a las actuales necesidades generales del control interventor existente en el ámbito de la Administración de CAE. Y es que, en el ámbito de la Administración de la CAE, muchas de las funciones que le corresponden han sido trasladadas desde la Administración General a entes públicos de derecho privado (cita como ejemplos a Euskal Trenbide Sarea, URA, Agencia Vasca de Cooperación al Desarrollo y Etxepare), en los que el control económico interno se ha de materializar a través del control económico financiero y de gestión.

La realidad actual es que sólo en el ámbito de Osakidetza se ha venido ejerciendo el exigible control económico financiero (en su modalidad de

permanente), mientras que en el resto de entes públicos de derecho privado, sociedades públicas y fundaciones del sector público, el control interventor no ha sido realizado con la amplitud, continuidad y dedicación necesaria por la falta de medios disponibles para ello. Y es que, a fecha de hoy, el control económico financiero sobre todo el sector público de la CAE se ejerce por el Servicio de Auditoría de la Oficina de Control Económico que integra los siguientes puestos de trabajo: **1** responsable de auditoría, **1** responsable de área de auditoría y **8** dotaciones de interventores (aunque su cometido puede llevarse a cabo también con recursos externos). Frente a ello, la Intervención en Osakidetza cuenta con **4** dotaciones de responsable de control financiero permanente, **2** dotaciones de responsable de área de control financiero permanente y **16** dotaciones de técnico de control económico permanente.

Siendo ésta la situación actual, resulta necesario volver a integrar plenamente los medios humanos adscritos orgánicamente en la actualidad a la Intervención en Osakidetza en el ámbito de la Oficina de Control Económico para reorganizar y equilibrar el control económico-financiero y de gestión que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 464/1995 ha de realizarse tanto en el ámbito de la Administración General e Institucional de la CAE, como en el resto de las entidades que conforman el Sector Público de la CAE.

La propuesta analizada pretende en consecuencia suprimir la Intervención en Osakidetza, que con rango de Dirección ejerce la intervención delegada del Ente, y destinar todos los medios personales en ella integrados a un nuevo servicio integrado en la Oficina de Control Económico (que se denominaría "*Servicio de control económico permanente*", según se avanza en la memoria justificativa), que pudiera –entre otras funciones- materializar el control económico financiero y de gestión de todos los entes públicos de derecho privado, sociedades públicas, fundaciones del sector público y consorcios de una manera más homogénea y equilibrada entre todas ellas.

La modificación orgánica que se pretende habrá de comportar la simultánea modificación de la relación de puestos de trabajo para adecuar los puestos afectados a la nueva realidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley de Función Pública Vasca, "*la aprobación de modificaciones en la estructura orgánica exigirá, simultáneamente, la de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo. En todo caso, la creación, modificación o supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos*".

Desde un punto de vista económico-organizativo, esta Oficina debe emitir un juicio favorable sobre la modificación pretendida puesto que indudablemente va a permitir el ejercicio del control económico interno en su modalidad de control económico financiero y de gestión de una forma más racional y uniforme sobre todas las entidades del sector público vasco sobre las que extiende su ámbito de aplicación, lo que redundará en una mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio.

Además, la supresión de la Intervención en Osakidetza, con rango de Dirección, se adecua a los criterios de austeridad y reducción de órganos establecidos en la Disposición Final Primera del Decreto 4/2009, de 8 de mayo (*de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos*), del Lehendakari, que han de seguir los reglamentos orgánicos de los respectivos Departamentos.

## **2.- Incidencia económico-presupuestaria.**

La aprobación de la norma organizativa proyectada comporta una incidencia económica directa en la vertiente del gasto por cuanto de la misma comportará un ahorro directo en los gastos de personal que se correspondería con la supresión del puesto de alto cargo correspondiente al "Interventor en Osakidetza" y su consiguiente dotación de secretario/a. La memoria económica cuantifica tal ahorro en los siguientes importes a los "que habría que añadirle el coste de las cotizaciones de la Seguridad Social de los ocupantes de ambos puestos:

<b>Puesto</b>	<b>D</b>	<b>DEN-PUESTO</b>	<b>GRUPO</b>	<b>CD</b>	<b>CE</b>	<b>RETRIBUCIONES</b>
9104	106	INTERVENTOR EN OSAKIDETZA				69.629,31€
520010	24	SECRETARIO/A ALTO CARGO	C/D	18	VI-A	30.197,59€
<b>TOTAL AHORRO AMORTIZACIÓN</b>						<b>99.826,90€</b>

La memoria económica anuncia también una modificación de la actual relación de puestos de trabajo del Departamento de Economía y Hacienda para adaptar los puestos a la nueva organización, aunque no se concretan ni las dotaciones, ni la forma en que los puestos resultarán afectados. En todo caso, habrá de procederse a adaptar la RPT departamental para la supresión del puesto de secretario/a de alto cargo derivado de la supresión de la dirección.

Los procesos de creación, modificación, supresión, redistribución o readscripción orgánica de plazas que, en su caso, procediera realizar como consecuencia de la nueva reestructuración orgánica y funcional propuesta deberá llevarse a cabo en las condiciones y a través del procedimiento legalmente establecido para ello, cuyos requisitos y condiciones ya han sido convenientemente apuntados en el informe de la Dirección de Función Pública que obra en el expediente, requiriéndose, en todo caso, informe favorable del órgano competente en materia de Función Pública, y adecuada y suficiente cobertura económica en las correspondientes plantillas presupuestarias.

Al margen de la reducción en los gastos de personal citados, la memoria económica remitida no estima que se vayan a producir variaciones en el nivel de los restantes gastos departamentales, de funcionamiento o de otra naturaleza, por lo

ha de deducirse que no se producirán en ningún caso necesidades adicionales de recursos presupuestarios en los restantes capítulos de gasto.

No se aprecia, tampoco, incidencia en la vertiente de los ingresos.

### **3.- Objetivos, acciones e indicadores afectados.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 42.1.d) del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, los expedientes de las disposiciones sujetas a control económico-normativo deben incorporar una memoria que deberá hacer referencia, entre otros extremos, a la *“descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y evaluación económica y social de su aplicación”*.

La memoria económica remitida no cumple con tal requerimiento puesto que ni siquiera menciona el objetivo, acciones e indicadores que indudablemente han de verse afectados por la entrada en vigor de la norma propuesta.

A este respecto, cabe identificar, en la memoria presupuestaria de los Presupuestos Generales de la CAE para 2012, correspondiente al **programa económico 6111** (*Economía y gasto público*), el **objetivo presupuestario nº 7** (*Control económico-financiero y de gestión de la administración, así como de los perceptores de subvenciones*), para cuya consecución se articulan las siguientes acciones:

<b>ACCIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>
<b>1.</b> Realizar auditorías de gestión, financieras, de cumplimiento presupuestario y de legalidad, de revisión de procedimientos y control interno de los entes, sociedades, servicios y programas de la Administración de la Comunidad Autónoma.	116 informes
<b>2.</b> Realizar y/o supervisar las auditorías financieras de las cuentas anuales de Entes Públicos de derecho privado, Sociedades Públicas y otras entidades del Sector Público.	74 informes
<b>3.</b> Desarrollar el control financiero permanente sobre la actividad del Ente Público de Derecho Privado Osakidetza/ Servicio Vasco de Salud	114 informes.
<b>4.</b> Realizar y/o analizar informes de auditoría correspondientes a: Sociedades participadas por el Gobierno Vasco, Entidades vinculadas al Gobierno Vasco, Empresas, Instituciones y Particulares beneficiarios de ayudas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y otras entidades por imperativo legal.	128 informes.
<b>5.</b> Realizar auditorías de sistemas y controles financieros relativos a programas y proyectos financiados con cargo a Fondos	250 informes

<i>Estructurales y Fondo Europeo de la Pesca.</i>	
<b>6.</b> <i>Evaluación de programas subvencionales de la Administración General y Organismos Autónomos</i>	<i>1 informe</i>

Indudablemente, la aprobación de la norma proyectada ha de afectar a los indicadores de las acciones aparejadas al cumplimiento del objetivo presupuestario, y en este sentido, se echa en falta en la memoria económica un análisis del impacto del proyecto en las acciones y magnitudes descritas. En todo caso, tal proyección habrá de ser tenida en cuenta a la hora de elaborar el próximo proyecto de presupuestos generales de la CAE.

Siendo lo expuesto cuanto cabe referir, adjunto se da traslado del presente informe a la Departamento de Economía y Hacienda, para su inclusión en el expediente correspondiente.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de noviembre de 2012